



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 27 DE JUNIO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE.
DEPARTAMENTO DE LEÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-206-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en el registro y control de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vice alcaldesa; **Betys Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Tony Segundo López Castillo**, **Jesús Dionisio Rocha**, **Adriana del Carmen Betanco Rivera**, **Hermógenes José Corea López**, **Pablo Carlos Corea Corea**, **Valerio Isidoro Miranda Romero**, **Fresia del Socorro Blanco Salazar**, **Luciano Alberto Cervantes Mendoza**, **Hipólito Enrique Carrión**, **Emilio Rolando Bonilla López**, **Virgilio Antonio López Gómez**, **Marlos Armando Mendoza Medal**, **Luis José Narváez Delgado**, **Edwin José Cruz Mayorga**, **Indira del Carmen Corea Gutiérrez**, **Mayra Lucía Salazar**, **Hollman Aníbal Largaespada Sotelo**, **Zoila Gloria Chacón Salazar**, **Gladys Argentina Cardoza García** y **Mario Ramón Figueroa Lara**, concejales propietarios; **Ivette West Cuesta**, gerente municipal; **Santos García**, director administrativo; **Oscar Guillermo Cruz**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mayorga, director financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, contador general; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de presupuesto; **Hilda María Real Solórzano**, ex responsable de asesoría legal y **Ana Hazel Chamorro Cabrera**, responsable de transporte interno, todos de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento del León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado al registro y control de combustible y lubricantes, es satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el referido informe de auditoría, siendo éstos: **a)** La comuna no aplica el indicador de rendimiento (kilómetro – Galón) por cada unidad vehicular; **b)** No se realiza el informe semanal y mensual de consumo y disponibilidad de combustible y lubricantes; **c)** Soportes de comprobantes de pago de combustible y lubricantes, sin sello de cancelado; y **d)** En el Manual de Funciones de la comuna, no se encuentran incorporadas las funciones del responsable de combustible y del personal a su cargo. **2)** Las autoridades y regulaciones aplicables para el registro y control de combustible y lubricantes en el período auditado, se cumplen; y **3)** No se identificaron incumplimientos legales ni hallazgos que dieran lugar a responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en el registro y control de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MLZ/FJGG/LARJ
M/López